

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S. A. AASA
QUE OTORGAN
AUGUSTO ANZOLA IRIARTE Y OTROS
CUANTÍA: US\$ 110.000,00
(DI:3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No:5054.1

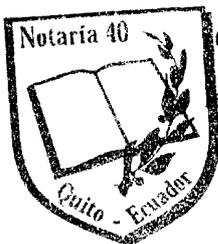
En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Público Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen el señor Augusto Anzola Iriarte, por sus propios y personales derechos, debidamente autorizado por su cónyuge, señora Ximena Rosa Cárdenas Silva, quien también comparece a la celebración presente instrumento, y el señor Tomás Mauricio Bustamante Holguín, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana los primeros y ecuatoriana el último, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Augusto Anzola Iriarte, casado, por sus propios y personales derechos, debidamente autorizado por su cónyuge Ximena Rosa Cárdenas Silva, quien



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

también comparece al presente instrumento, y el señor Tomás Mauricio Bustamante Holguín, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad de nacionalidad colombiana los primeros y ecuatoriana el último, residentes en la ciudad de Quito, de estado civil casados, legalmente s para contratar y ejercer el comercio.- CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Los cónyuges Augusto Anzola Iriarte y Ximena Cárdenas Silva, son propietarios del departamento signado como PH CINCO, estacionamientos número veinte y tres y veinte y cuatro y bodega número veinte y nueve del Edificio San Remo, situado en la parroquia Benalcázar de cantón, mismos que tienen las siguientes alícuotas, superficies y linderos: DEPARTAMENTO PH CINCO: Norte.- cinco punto cincuenta metros (5,50M) exterior; ocho punto veinte (8,20m) área comunal interior; cuatro punto cincuenta (4,50m) departamento PH CUATRO; Sur.- dieciocho punto veinte metros (18,20m) exterior; Este.- diecisiete metros (17,00m) exterior; - Oeste.- catorce punto cincuenta metros (14,50m) exterior; dos punto cincuenta metros (2,50m) área comunal interior; Inferior. -cincuenta y seis punto cincuenta y ocho metros cuadrados (56,58m²) apartamento PH TRES; doscientos catorce punto treinta y siete metros cuadrados (214,37m²) departamento PH DOS; Superior.- doscientos diecinueve punto dieciocho metros cuadrados (219,18 m²) cubierta; cincuenta y uno punto ochenta y siete metros cuadrados (51.87 m²) aire; Superficie: doscientos diecinueve punto dieciocho metros cuadrados (219,18 m²); Terraza.- cincuenta y uno punto ochenta y siete metros cuadrados (51,87m²).- Alícuota.- tres punto ciento veinte y uno por ciento (3,121%).- ESTACIONAMIENTO NUMERO VEINTITRÉS.- Norte.- cuatro punto veinticinco metros (4,25m) parqueadero número veinticinco; Sur.- cuatro punto veinticinco metros (4,25m) parqueadero número veintiuno (21); Este.- tres punto cuarenta metros (3,40m) área comunal interior; Oeste.- tres punto cuarenta metros (3,40m)

parqueadero número veinticuatro (24); Inferior.- quince punto treinta metros cuadrados (15,30m²) tierra; Superior.- cero punto sesenta y cinco metros cuadrados (0,65m²) bodega número cuarenta y seis (46); cinco punto cero cuatro metros cuadrados (5,04m²) parqueadero número cuarenta y uno (41); cuatro punto setenta y seis metros cuadrados (4,76m²) parqueadero número cuarenta; cuatro punto ochenta y cinco metros cuadrados (4,85m²) área comunal interior.- Superficie.- quince punto treinta metros cuadrados (15,30m²).- Alicuota.- cero punto dos uno siete ocho por ciento (0,2178%).- ESTACIONAMIENTO NÚMERO VEINTICUATRO (24).- Norte.- cuatro punto veinticinco metros (4,25m) parqueadero número veintiséis (26); Sur.- cuatro punto veinticinco metros (4,25m) parqueadero número veintidós (22); Este.- tres punto cuarenta metros (3,40m) parqueadero número veintitrés (23); Oeste.- tres punto cuarenta metros (3,40m) área comunal interior; Inferior.- quince punto treinta metros cuadrados (15,30m²) tierra; Superior.- tres punto veinticinco metros cuadrados (3,25m²) bodega número cuarenta y seis (46); doce punto cero cinco metros cuadrados (12,05m²) área comunal interior.- Superficie.- quince punto treinta metros cuadrados (15,30m²).- Alicuota.- cero punto dos uno siete ocho por ciento (0,2178%).- BODEGA NÚMERO VEINTINUEVE (29).- Norte.- un metro (1,00m) área comunal interior; Sur.- un metro (1,00m) muro; Este.- tres metros (3,00m) bodega número treinta (30); Oeste.- uno punto cinco metros (1,50m) bodega número veintisiete (27); uno punto cincuenta metros (1,50m) bodega número veintiocho (28); Inferior.- tres metros cuadrados (3,00m²) tierra; Superior.- uno punto cinco metros cuadrados (1,50m²) parqueadero número veintisiete (27); uno punto cincuenta metros cuadrados (1,50m²) área comunal exterior.- Superficie.- tres metros cuadrados (3,00m²).- Alicuota.- cero punto cero cuatro dos siete por ciento (0,0427%). Los linderos generales del terreno sobre el que se encuentra levantado el Edificio San Remo son los siguientes: Lote número dos (2).-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Norte.- treinta y cuatro metros (34m) con lote número uno; Sur.- treinta y cuatro metros (34m) con lote número tres (3); Este.- veinte y cuatro metros (24m) con lotes quince y dieciséis; Oeste.- veinte y cuatro metros (24m) con la calle Guerrero; Superficie.- ochocientos dieciséis metros cuadrados (816m²).- Lote número tres (3).- Norte.- treinta y cuatro metros (34m) con lote número dos (2); Sur.- treinta y cuatro metros 34m con lote número cuatro (4); Este.- veinte y cuatro metros (24m) con lotes número catorce y quince; Oeste.- veinte y cuatro metros (24m) con calle Guerrero; Superficie.- ochocientos dieciséis metros cuadrados (816m²).- La declaratoria de propiedad horizontal del Edificio San Remo se encuentra elevada a escritura pública ante el Notario Undécimo de Quito, Doctor Rubén Darío Espinosa, el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad el tres de febrero de mil novecientos ochenta y seis.- Los referidos inmuebles fueron adquiridos por los cónyuges Anzola Cárdenas mediante escritura pública de compraventa celebrada con los cónyuges Kristian Schiuler Arildsen Jacobsen y Gloria María Eugenia Cordovez Pareja, el cuatro de julio de dos mil dos, ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, Doctora Ximena Moreno de Solines, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el dieciocho de julio de dos mil dos. Los cónyuges Kristian Schiuler Arildsen Jacobsen y Gloria María Eugenia Cordovez Pareja, por su parte, adquirieron los referidos inmuebles mediante compra a la compañía Hogares Quinientos Cinco Cía. Ltda., según escritura otorgada el ocho de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario Undécimo del cantón Quito, Doctor Rubén Darío Espinosa I., inscrita legalmente el veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y siete.- CLÁUSULA TERCERA.-

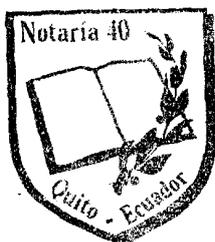
CONSTITUCIÓN: Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA.- CLAUSULA

TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: Capítulo Uno (I) Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Uno.- Nombre: La denominación de la compañía es AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA.- Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y/o puntos de operación en otras ciudades del país o el exterior.- Artículo Tres.- Objeto: El objeto de la compañía es la adquisición, venta, administración, permuta, arrendamiento, agenciamiento y anticrédito de bienes muebles e inmuebles urbanos y rurales. Y, en general, toda actividad civil y comercial relacionada con la administración de negocios y relativa al objeto de la compañía, incluida la adquisición de bienes muebles o inmuebles necesarios para su funcionamiento. La actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- Artículo Cuatro.- Duración: La duración de la compañía será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en



los Estatutos.- Capítulo Dos (II) Del capital y su integración.- Artículo Cinco.- Capital: El capital social suscrito es de ciento diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 110.000,00) y se paga el ciento por ciento al momento de la constitución de la compañía. La aportación de los socios en la integración de este capital social se efectúa en especie y en numerario de acuerdo al Acta de Avalúo y al certificado de apertura de la cuenta de integración de capital que se adjunta en calidad de habilitantes. El capital está dividido en ciento diez mil acciones de un valor nominal de un dólar cada una.- Artículo Seis .- Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero cero uno (0001) al ciento diez mil (110.000) inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que establece la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en él se anotarán las respectivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad o contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito

conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- Capítulo Tres(III).- De la Junta General de Accionistas: Artículo Ocho.- Organó Supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Subgerente de la compañía y fijar sus remuneraciones.- b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito y/o autorizado, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley.- d) Interpretar los estatutos sociales de modo



obligatorio.- e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos.-

Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-

Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo décimo quinto de los presentes estatutos.-

Artículo Once.- Presidencia y Secretaría: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, las personas que la misma Junta General designare para el efecto.-

Artículo Doce.- ~~Mayoría~~: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas ~~por~~ mayoría de ~~votos~~ del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

Artículo Trece.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General y a su falta por el

Presidente o por el Subgerente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- ~~El~~ o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o ~~Extraordinaria~~, será convocada por la prensa, en ~~uno~~ de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria se realizará, además de la publicación referida anteriormente, mediante nota escrita cursada a cada accionista que así lo solicitare, so pena de causar la nulidad de la Junta General. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- Artículo Catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, ~~la~~ que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presente y se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta



General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará mas de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo Quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo Dieciséis.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que podrán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- Capítulo Cuatro (IV).- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Diecisiete.- Administración y Representación: La sociedad será administrada por un Presidente, por un Gerente General y por un Subgerente.- Sección Primera: Del Presidente.- Artículo Dieciocho.- Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar de manera individual a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente.- b) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes.- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la Sociedad.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los

títulos y los certificados provisionales de acciones.- e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones.- f) Supervigilar la gestión del Gerente General, del Subgerente y más funcionarios de la compañía.- g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- Sección Segunda: Del Gerente General: Artículo Diecinueve.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial, y extrajudicialmente de manera individual, y administrar la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Presidente cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- e) Vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, sin que se requiera para ello previa autorización de la Junta General.- f) Invertir a nombre de la compañía, en la suscripción de acciones, participaciones o derechos de otras compañías sin previa autorización de la Junta General.- g) Conferir poderes especiales o generales.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.-i) Llevar los Libros de Actas , Expedientes de Actas, de Acciones y de Accionistas y el Libro de Registro de Acciones.- j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y



certificados provisionales de acciones.- k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar de balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos y de su informe.- m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la Junta General.- n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- Sección Tercera.- Del Subgerente.- Artículo Veinte.- El Subgerente será nombrado por la Junta General y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual.- b) Colaborará con el Gerente General en las tareas administrativas que éste le delegue. La responsabilidad de los administradores será la que establecen las leyes y los presentes estatutos.- Sección Tercera: Disposiciones Comunes: Artículo Veintiuno.- Período de Designación: El Presidente, el Gerente General y el Subgerente de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco (5) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Los Comisarios durarán en su cargo un año. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.- Artículo Veintidós.- Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta General designe uno nuevo, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o el Gerente General, en el segundo. En caso de ausencia temporal

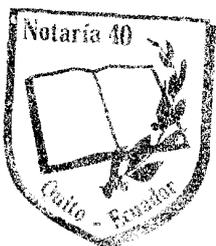
**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



o definitiva del Subgerente, será subrogado por el Presidente- Capitulo Cinco (V): Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo Veintitrés.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Veinticuatro.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán resueltos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo Veinticinco.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- Artículo Veintiséis.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital suscrito, han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Augusto Anzola I.	\$ 109.980,00	\$ 109,980,00	109.980
Mauricio Bustamante H.	\$ 20,00	\$ 20,00	20
TOTAL:	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	110.000

En consecuencia se encuentra pagado el ciento por ciento 100% del capital social suscrito. CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Los accionistas fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en



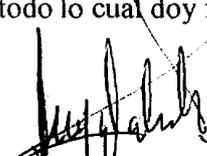
Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que autorizamos al doctor Mauricio Bustamante Holguín y/o al Abogado José Ontaneda A., para que realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, su ingreso a las entidades que por ley esta obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- c) Que la inversión de todos los accionistas es inversión nacional.-

CLAUSULA SEXTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los comparecientes Augusto Anzola Iriarte y Ximena Cárdenas Silva dejan expresa constancia de que todos los gastos e impuestos que se generen por las transferencias de dominio que se mencionan a continuación, serán asumidos íntegramente por la compañía AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA, a excepción del impuesto de plusvalía, que de existir, será pagado por los aportantes. Los mencionados comparecientes, por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugan por ellos conformada, transfieren definitivamente a favor de la compañía referida el dominio y posesión de los inmuebles de su propiedad descritos en la cláusula segunda del presente instrumento y que se describen también en el acta de avalúo. Las transferencias de los inmuebles mencionados anteriormente se realizan como cuerpo cierto, sin consideración a su cabida, e incluyen todos los derechos inherentes y accesorios, servidumbres, todo lo que se considera inmueble por acesión, naturaleza, adherencia, destino o ley. La transferencia de los inmuebles se hace por el valor que consta en el acta de avalúo.-

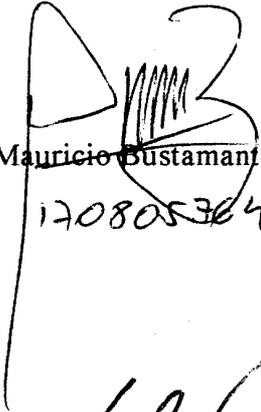
CLAUSULA SEPTIMA.- DECLARACIONES ADICIONALES.- Los socios fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que autorizamos al

Doctor Mauricio Bustamante Holguín y/o Ab. José Ontaneda Andrade, para que realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, su ingreso a las entidades que por ley esta obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- c) Que la inversión del socio Augusto Anzola Iriarte es extranjera directa.- **CLAUSULA FINAL.**- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y el pleno efecto de la presente escritura.-” **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Mauricio Bustamante Holguín, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número ocho mil cuatrocientos veinte y cuatro (8424). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


f) Augusto Anzola Iriarte
c.i. 1708873847


f) Ximena Cardenas Silva
c.i. 17182279519





f) Mauricio Bustamante Holguin

c.c. 1708053649

El Polvicio

IDENTIDAD 170887384-7
 AUGUSTO ANZOLA IRIARTE
 BOGOTA COLOMBIA
 17 DE NOVIEMBRE DE 1.948
 EXT. 12 2743 18597 M
 QUITO PCHA. 1.984 EXT.

Augusto Anzola Iriarte



COLOMBIANA V4443 V4442
 CC. XIMENA CARDENAS
 SUPERIOR AYUDERADO GENERAL
 AUGUSTO ANZOLA IRIARTE
 CECILIA IRIARTE
 QUITO-21-6-2007
 QUITO_21-6-2019

2233935



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

DE **IDENTIDAD** N° **171872951-9**

XINENA ROSA CARDENAS SILVA

BOGOTA/COLOMBIA
30 AGOSTO 1949
EST. 44 48377 95377 M

QUITO PERU 1971-ELE

Xinena Cardenas Silva
 FIRMA DEL CEDULADO



COLOMBIANA **B4443 13242**
 NACIONALIDAD (IND. DACT)

CC. AUGUSTO ANZOLA
SECRETARIA **LAS PERLAS POR LEY**
 PROFESION (PROF. OCUP.)

HERNANDO CARDENAS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ALICIA SILVA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 18-8-2007
 FECHA DE EMISION

QUITO 18-8-2019 **AFP**
 FECHA DE VENCIMIENTO (FECHA DE EXPIRACION)

REN 2233897
 PUNTO



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170805764-9
BUSTAMANTE HOLGUIN TOMAS MAURICIO
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 12 MAYO 1974
 REG. CIVIL 005-0382 03959 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1974



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

048-008 MARIA DEL ROSARIO MONTAÑA
 SUPERIOR
 MARIA DEL ROSARIO MONTAÑA
 QUITO
 18/05/2018

1125408



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

048-0008 1708057649
 NUMERO CEDULA
BUSTAMANTE HOLGUIN TOMAS MAURICIO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCA CANTON
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C50799738001

FECHA DE INGRESO: 16/10/2008

CERTIFICACION

Referencias: 18/07/2002-PH-33833f-15630i-41132r

Tarjetas: T00000290480;

Matriculas: 0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

El Departamento P H Cinco, alícuota: 3.121%; con matrícula número BEN-00008908; Estacionamiento número: Veinte y tres, alícuota: 0.2178%; con matrícula número BEN-00008910; Estacionamiento numero Veinte y cuatro, alícuota: 0.2178%; con matrícula número BEN-00008911; Bodega Veinte y nueve, alícuota: 0.0427%, con matrícula número BEN-00008912; que forman parte del Edificio San Remo, de la parroquia BENALCAZAR de este cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

Cónyuges AUGUSTO ANZOLA IRIARTE y XIMENA ROSA CARDENAS SILVA.

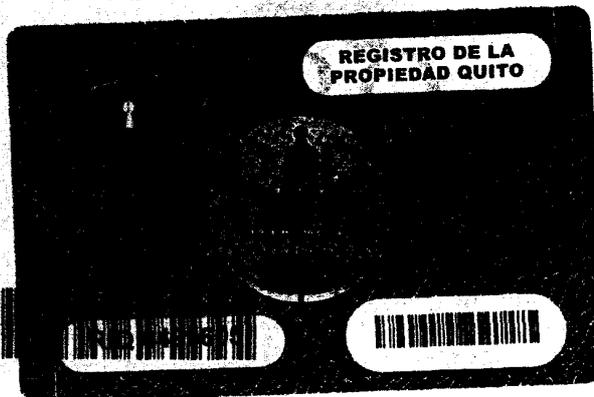
3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Por compra a los cónyuges KRISTIAN SCHIULER ARILDSSEN JACOBSEN y GLORIA MARIA EUGENIA CORDOVEZ PAREJA, según escritura pública otorgada el CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DOS, ante el Notario SEGUNDA del cantón Quito, Doctora Ximena Moreno De Solines, inscrita el diez y ocho de julio del dos mil dos; adquirido mediante compra a la Compañía Quinientos cinco Cia. Ltda., según escritura otorgada el ocho de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario doctor Rubén D. Espinosa, inscrita el veinte y cinco de junio de mil novecientos ochenta y siete. La Declaratoria de Propiedad Horizontal, inscrita el tres de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Ninguno.- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 16 DE OCTUBRE DEL 2008 ocho a.m.

Responsable: RODRIGO OROZCO



ACTA DE AVALUO

En la ciudad de Quito, a 30 de octubre de 2008 se encuentran presentes el señor Augusto Anzola Iriarte y el Dr. Mauricio Bustamante Holguín, por sus propios y personales derechos, a fin de avaluar los bienes que el primero aportará a favor de la compañía AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA, en constitución.

Los bienes que serán aportados por el señor Arq. Augusto Anzola Iriarte son los siguientes:

departamento signado como PH CINCO, estacionamientos número veinte y tres y veinte y cuatro y bodega número veinte y nueve del Edificio San Remo, situado en la parroquia Benalcázar de este cantón, mismos que tienen las siguientes alicuotas, superficies y linderos: DEPARTAMENTO PH CINCO: Norte.- cinco punto cincuenta metros (5,50m) exterior; ocho punto veinte (8,20m) área comunal interior; cuatro punto cincuenta (4,50m) departamento PH CUATRO; Sur.- dieciocho punto veinte metros (18,20m) exterior; Este.- diecisiete metros (17,00m) exterior; Oeste.- catorce punto cincuenta catorce punto cincuenta metros (14,50m) exterior; dos punto cincuenta metros (2,50m) área comunal interior; Inferior.- cincuenta y seis punto cincuenta y ocho metros cuadrados (56,58m²) departamento PH TRES; doscientos catorce punto treinta y siete metros cuadrados (214,37m²) departamento PH DOS; Superior.- doscientos diecinueve punto dieciocho metros cuadrados (219,18m²) cubierta; cincuenta y uno punto ochenta y siete metros cuadrados (51,87m²) aire; Superficie.- doscientos diecinueve punto dieciocho metros cuadrados (219,18m²); Terraza.- cincuenta y uno punto ochenta y siete metros cuadrados 51,87m².- Alicuota.- tres punto ciento veintiuno por ciento (3,121%).- ESTACIONAMIENTO NÚMERO VEINTITRÉS.- Norte.- cuatro punto veinticinco metros (4,25m) parqueadero número veinticinco; Sur.- cuatro punto veinticinco metros (4,25m) parqueadero número veintiuno (21); Este.- tres punto cuarenta metros (3,40m) área comunal interior; Oeste.- tres punto cuarenta metros (3,40m) parqueadero número veinticuatro (24); Inferior.- quince punto treinta metros cuadrados (15,30m²) tierra; Superior.- cero punto sesenta y cinco metros cuadrados (0,65m²) bodega número cuarenta y seis (46); cinco punto cero cuatro metros cuadrados (5,04m²) parqueadero número cuarenta y uno (41); cuatro punto setenta y seis metros cuadrados (4,76m²) parqueadero número cuarenta; cuatro punto ochenta y cinco metros cuadrados (4,85m²) área comunal interior.- Superficie.- quince punto treinta metros cuadrados (15,30m²).- Alicuota.- cero punto dos uno siete ocho por ciento (0,2178%).- ESTACIONAMIENTO NÚMERO VEINTICUATRO (24).- Norte.- cuatro punto veinticinco metros (4,25m) parqueadero número veintiséis (26); Sur.- cuatro punto veinticinco metros (4,25m) parqueadero número veintidós (22); Este.- tres punto cuarenta metros (3,40m) parqueadero número veintitrés (23); Oeste.- tres punto cuarenta metros (3,40m) área comunal interior; Inferior.- quince punto treinta metros cuadrados (15,30m²) tierra; Superior.- tres punto veinticinco metros cuadrados (3,25m²) bodega número cuarenta y seis (46); doce punto cero cinco metros cuadrados (12,05m²) área comunal interior.- Superficie.- quince punto treinta metros cuadrados (15,30m²).- Alicuota.- cero punto dos uno siete ocho por ciento (0,2178%).- BODEGA NUMERO VEINTINUEVE (29).- Norte.- un metro (1,00m) área comunal interior; Sur.- un metro (1,00m) muro; Este.- tres metros (3,00m) bodega número treinta (30); Oeste.- uno punto cinco metros (1,50m) bodega número veintisiete (27); uno punto cincuenta metros (1,50m) bodega número veintiocho (28); Inferior.- tres metros cuadrados (3,00m²) tierra; Superior.-

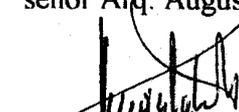


uno punto cinco metros cuadrados (1,50m2) parqueadero número veintisiete (27); uno punto cincuenta metros cuadrados (1,50m2) área comunal exterior.- Superficie.- tres metros cuadrados (3,00m2).- Alicuota.- cero punto cero cuatro dos siete por ciento (0,0427%). Los linderos generales del terreno sobre el que se encuentra levantado el Edificio San Remo son los siguientes: Lote número dos (2).- Norte.- treinta y cuatro metros (34m) con lote número uno; Sur.- treinta y cuatro metros (34m) con lote número tres (3); Este.- veinte y cuatro metros (24m) con lotes quince y dieciséis; Oeste.- veinte y cuatro metros (24m) con la calle Guerrero; Superficie.- ochocientos dieciséis metros cuadrados (816m2).- Lote número tres (3).- Norte.- treinta y cuatro metros (34m) con lote número dos (2); Sur.- treinta y cuatro metros 34m con lote número cuatro (4); Este.- veinte y cuatro metros (24m) con lotes número catorce y quince; Oeste.- veinte y cuatro metros (24m) con calle Guerrero; Superficie.- ochocientos dieciséis metros cuadrados (816m2).

El avalúo que los presentes otorgan a los referidos inmuebles para efectos del aporte a la constitución de la compañía, es la suma de US\$ 109.980,00 (ciento nueve mil novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América 00/100).

Los comparecientes declaran expresamente estar de acuerdo con el avalúo asignado a los bienes referidos anteriormente por ir en beneficio de sus intereses propios y de los de la compañía y el señor Augusto Anzola Iriarte, debidamente autorizado por su cónyuge, declara que transfiere sin ninguna reserva, los bienes referidos a favor de la compañía AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA, con lo cual la compañía pasará a ser propietaria absoluta de los mismos.

En constancia de aceptación de todo lo establecido anteriormente se suscribe el presente instrumento en la ciudad y fecha indicada al inicio. Suscribe también la cónyuge del señor Arq. Augusto Anzola I., en señal de aprobación y autorización.


Augusto Anzola Iriarte.
CI: 1708975247.


Mauricio Bustamante Holguín
CC: 1708057649


Ximena Cárdenas Silva
CI: 1718229519



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7221992
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BUSTAMANTE HOLGUIN TOMAS MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/11/2008 1:26:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/12/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 70104413 abierta el Miércoles, 26 de Noviembre de 2008 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA la cantidad de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>BUSTAMANTE HOLGUIN TOMÁS MAURICIO</u>	<u>20,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	20,00
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, Miércoles, 26 de Noviembre de 2008

Lugar y Fecha de emisión

[Firma Autorizada]

Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y seis de noviembre del año dos mil ocho.



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

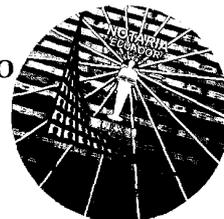


ZÓN: Mediante resolución número 09.Q.I.J.001049, de fecha 13 de marzo 2009, dictada por el Doctor Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito, se resuelve aprobar la constitución de la Compañía "AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA". Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, otorgada en esta Notaría, el veinte y seis de noviembre del año dos mil ocho.- Quito, a veinte y dos de julio del dos mil nueve.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD, tomo 140, repertorio(s) - 57963

Matriculas Asignadas.-

BENAL0038289 Departamento P H Cinco, alícuota: 3.121%;

BENAL0038290 Estacionamiento número: Veinte y tres, alícuota: 0.2178%;

BENAL0038291 Estacionamiento numero Veinte y cuatro, alícuota: 0.2178%;

BENAL0038292 Bodega Veinte y nueve, alícuota: 0.0427%, que forman parte del Edificio San Remo, de la parroquia BENALCAZAR de este cantón.

Viernes, 31 Julio 2009, 09:00:08 AM



EL REGISTRADOR

Contratantes.-

ANZOLA IRIARTE AUGUSTO en su calidad de APORTANTE

CARDENAS SILVIA ROSA en su calidad de APORTANTE

BUSTAMANTE BENICIA TOMAS MAURICIO en su calidad de APORTANTE

AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A AASA en su calidad de COMPAÑIA

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

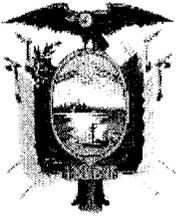
Asesor.- MANUEL PÉREZ

Revisor.- FABIAN ROMERO

Amanuense.- RAUL GORDILLO

FF-0051218





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL CUARENTA Y NUEVE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 13 de marzo del 2.009, bajo el número **2529** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S. A. AASA**", otorgada el 26 de noviembre del 2.008, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27726.-** Quito, a seis de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-



HG/lg.-

**RESOLUCIÓN No. 09.Q.IJ.001049**

Dr. Marcelo Icaza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, de **26 de noviembre del 2008** que contienen la constitución de **AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA;**

QUE la Dirección Jurídica de Compañías y la Dirección de Inspección de Compañías mediante memorandos N°s DJC.09.464 de 12 de marzo de 2009 y 136 de 5 de febrero de 2009, respectivamente, han emitido informes favorables para su aprobación; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones N°s. ADM-08208 de 8 de julio de 2008 y ADM-08234 de 14 de julio de 2008;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de **AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la transferencia de dominio que realiza el señor Augusto Anzola Iriarte con la debida autorización de su cónyuge señora Ximena Rosa Cárdenas Silva, en favor de la compañía **AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA**, del inmueble constante en la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución y siente razón de esta inscripción.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER: a) Que el Notario Cuadragésimo, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el

X

domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores, y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 DE MARZO DE 2009.


DR. MARCELO ICAZA PONCE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

Nro. Trámite 1.2008.2678
 EVG/acp



Copio esta fecha que el presente es un documento
 Registrado, bajo el No. 2929
 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 110
 de conformidad a lo dispuesto en la
 Ley Orgánica de la Función Pública y lo establecido en
 el Decreto Supremo No. 17011-SE-AG del 17 de agosto de 1975,
 que aprueba el Decreto Supremo No. 17011-SE-AG del 29
 de agosto de 1975.
 Quito a 8 ABO 2009


Dr. Héctor Gavilanes Fraire
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
 SUPLENTE





MEMORANDO No.SC.ICLIC.09 0136

PARA: DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑÍAS

DE: DIRECTOR DE INSPECCION DE COMPAÑÍAS.

ASUNTO: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. AGUSTO ANZOLA &
ASOCIADOS S. A. AASA.

FECHA: 25/06/09

De acuerdo con la conclusión del informe de inspección que se adjunta y el análisis realizado, esta Dirección emite informe **FAVORABLE**, en la parte económica, para la continuación del trámite.

Atentamente,


LCDO. MIGUEL VILLAGOMEZ S.

MV/ver
Trámite No. 1.2008. 2678



INFORME DE INSPECCION POR CONSTITUCIÓN

No. 0136
Fecha: 5 FEB 2008

Denominación de la Compañía:	AGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S. A. AASA
Expediente No.:	
Abogado Patrocinador:	Dr. Mauricio Bustamante H.
Dirección del Abogado:	Manuel Sotomayor E17-152 Antonio Flores
Casilla N°	
Teléfono:	2243-187
Plazo de Duración	99 años
Domicilio de la Compañía:	QUITO
CAPITAL AUTORIZADO	US\$:
CAPITAL SUSCRITO	US\$: 110.000,00
Número de Acciones en que se divide:	110.000
Valor nominal	US\$: 1,00

Fecha de entrega	
Al especialista:	15--12-2008
ASUNTO:	CONSTITUCIÓN
Escritura:	X

Pronunciamiento:

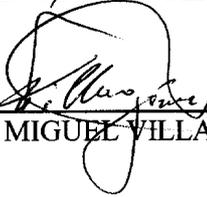
Se emite informe **FAVORABLE**, en la parte económica, para la continuación del trámite.

Preparado por:


VICENTE ESPINOZA RAMIREZ

Fecha: 2009-02-5

Revisado por:


LCDO. MIGUEL VILLAGOMEZ S.

Fecha: 2009-02-5

Trámite No 1.2008.2678



CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL POR CONSTITUCION

NOMBRE DE ACCIONISTAS FUNDADORES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR
AGUSTO ANZOLA IRIARTE	109.980,00	109.980,00	-- 0 --	-- 0 --
Mauricio Bustamante H.	20,00	-- 0 --	20,00	-- 0 --
				-- 0 --
				-- 0 --
TOTAL	110.000,00	109.980,00	20,00	-- 0 --

Comentario:



APORTE EN ESPECIE:

CONCEPTO:	VALOR US\$
Un departamento de 219 metros cuadrados de construcción, adecuaciones, dos parqueaderos y una bodega.	109.980,00
TOTAL DEL APORTE	109.980,00

VERIFICACIÓN DEL APORTE EN ESPECIE:

	SI	NO
a) Se comprobó la existencia física de los bienes.	X	
b) Los bienes que se aportan tienen valoración individual.	X	
c) Es correcta la descripción de las características de los bienes.	X	
d) Los bienes que se aportan están en buen estado de conservación y funcionamiento.	X	
e) Los bienes aportados sirven para cumplir con el objeto social de la compañía (Arts. 102 y 161 de la Ley de Compañías).	X	
f) Los avalúos efectuados por el perito y aceptados por los ACCIONISTAS fundadores son aceptables y guardan relación con los precios de mercado.	X	
g) En el aporte de inmuebles se han establecido su ubicación y linderos.	X	
h) En los terrenos existen construcciones.	No procede	
i) Se declara la transferencia de la propiedad y dominio de los bienes aportados.	X	

Comentarios:

El aporte del bien inmueble consiste en un departamento de 219 metros cuadrados aproximadamente de construcción, los parqueaderos 23 y 24 y una bodega signada con el número 29, que ha sido avaluado en US\$ 109.980,00.

El departamento signado con el número PH-5 dispone de dos parqueaderos 23 y 24 y una bodega signada con el número 29. Su ubicación es en el décimo primer piso del edificio San Remo, de la calle General Carlos Guerrero N308 y Bosmediano, sector del Consejo Nacional Electoral, parroquia Benalcázar de la ciudad de Quito.

De la verificación física del bien inmueble, materia del presente aporte, que realiza el señor Agusto Anzola Iriarti, se establece que las características y más especificaciones guardan correspondencia con los detallados en la escritura de constitución, otorgada el 26 de noviembre del 2008.



El señor Augusto Anzola Iriarte, accionista aportante, transfiere el dominio y posesión del departamento, parqueaderos y bodega.

El avalúo del bien inmueble, lo han realizado los accionistas fundadores, según acta de avalúo de 30 de octubre del 2008, de acuerdo con lo previsto en el Art. 162 de la Ley de Compañías.

Considero que el avalúo asignado de US\$ 109.980,00 al departamento, parqueaderos y bodega, materia del presente aporte y que constan detallados en la escritura de constitución, otorgada el 26 de noviembre del 2008, es aceptable.



CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

INTERNAS

De la revisión del cuadro de integración de capital de la compañía en formación AGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S. A. AASA y de la verificación física del bien inmueble, consistente en un departamento de 219 metros cuadrados de construcción, dos parqueaderos y una bodega por US\$ 109.980,00 y en numerario US\$ 20,00, que aportan y pagan los accionistas fundadores por US\$ 110.000,00, y que se detallan en la escritura de constitución, otorgada el 26 de noviembre del 2008, se establece que son aceptables, y contribuirán al desarrollo del objeto social de la compañía.

EXTERNAS:



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA

AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del **Distrito Metropolitano de Quito**, el **26 de noviembre del 2008** fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 09.Q.IJ.001049 de 13 de Marzo de 2009.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito: US\$110.000,00 Número de Acciones: 110.000, Valor: US\$1,00 cada una.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "LA ADQUISICIÓN, VENTA, ADMINISTRACIÓN, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, AGENCIAMIENTO Y ANTICRÉSIS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES URBANOS Y RURALES ..."
- 4.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal la ejercen el Gerente General y el Subgerente en forma individual.

Quito, 13 de Marzo de 2009.


Dr. Marcelo Tráza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

 EVG/acp
Tr. 1.2008.2678

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

27

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0020021

Quito,

18 AGO 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AUGUSTO ANZOLA & ASOCIADOS S.A. AASA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL